



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

609  
No. 0439

EXPEDIENTE No. 043 DE 2004. LEY 232 DE 1995.  
RADICADO SISTEMA 291.

26 OCT 2016

RESOLUCIÓN

No. DE FECHA

**POR LO CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MULTISERVICIOS DAEWOO" UBICADO EN LA CALLE 98 A No. 60-82 DE ESTA CIUDAD.**

El Alcalde Local de Barrios Unidos, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 53<sup>1</sup> del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

#### ANTECEDENTES

1. Se inició la presente actuación administrativa, por la queja No. 438 del 3 de junio de 2003, en la que se menciona que en la Calle 98 A No. 42-36 (antigua), funciona un taller de mecánica que invade el espacio público. (Folio 2)
2. El día 13 de Junio de 2003, se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 98 No. 42-36, para que allegara los documentos de que trata la Ley 232 de 1995, así mismo se citó a expresar sus opiniones. (Folio 10).
3. El 1 de julio de 2003, el señor Crisanto Herrera Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.433.032 de Bogotá, quien manifestó ser el propietario del establecimiento de comercio con actividad de mantenimiento de vehículos ubicado en la Calle 98 No. 42-36. (Folios 11-12).
4. El 1 de septiembre de 2006, se realizó visita de inspección al establecimiento de comercio en mención ubicado en la Calle 98 No. 42 - 36, en el cual se corroboró la actividad comercial de taller de mecánica y así mismo, se observó que no se adelantan actividades en espacio público. (Folio 16).
5. Mediante Resolución Administrativa No. 505 de 2007 (Folios 17-19), al evidenciar que el propietario o representante legal del establecimiento de comercio denominado "Multiservicio Daewoo" no aportó los documentos exigidos, se le impuso una multa de \$40.800 por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días, monto modificado por la Resolución Administrativa 125 de febrero de 2007 (Folio 29-32), reduciéndola a \$28.914 y el Consejo de Justicia mediante Acto Administrativo 1715 de 2007 (Folios 51-56), realizó modificación fijando la multa en \$27.200 por cada día de incumplimiento y hasta por 30 días.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

610  
No. 0439

26 OCT 2016

con actividad de mantenimiento y reparación de vehículos y haberle impuesto sanción de multa, por incumplimiento en la presentación de los mismos, ha hecho caso omiso a tal solicitud y no ha de mostrado la mínima diligencia encaminada al cumplimiento de alguno de los requisitos, por lo que se hace procedente imponer la sanción contemplada en el numeral 2º del artículo 4º de la ley comento, es decir, la **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL** desarrollada hasta por un término de dos (2) meses.

En caso de que el administrado no lo realice la suspensión ordenada, se Oficiara al Comandante de la Policía, para que se dé cumplimiento a la suspensión de actividades. Igualmente, es pertinente advertirle al señor Herrera que con la suspensión temporal de actividades, no se exime de la obligación de cancelar la multa legalmente impuesta mediante Administrativa No. 505 de 2007, la cual se encuentra en firme con las modificaciones comentadas.

En mérito a lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al señor CRISANTO HERRERA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.032, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Multiservicio Daewoo" ubicado en la Calle 98 A No. 60-82, la **SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES** desarrolladas en el establecimiento antes mencionado, por un término de Dos (2) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir, al señor CRISANTO HERRERA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.032, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Multiservicio Daewoo" que de continuar con la omisión de allegar los documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley 232 de 1995, se hará acreedor al **CIERRE DEFINITIVO** del mismo, como lo dispone el artículo 4º- Numeral 4 de la Ley 232 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Oficiar al Comandante de la Estación Doce de Policía, para que se dé cumplimiento a la suspensión de actividades, en caso de que el administrado no lo haga, una vez ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., respectivamente, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a

<sup>1</sup> "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera: ... 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con la medida de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible", resalta el Despacho.